



Número 195

Mayo de 2009

CONTENIDO

- La CNDH emitió su Recomendación General No. 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud
- 29/2009 Sobre el caso de los señores LHTC, IMA y algunos migrantes Centroamericanos
- 30/2009 Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Alfonso Rodríguez Catalán
- 31/2009 Sobre el caso de José Carrasco Soto
- ÁMBITO NACIONAL

LA CNDH EMITIÓ SU RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 15, SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Un análisis de 11,854 quejas recibidas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de enero de 2000 al mismo mes de 2009, sobre los servicios de las instituciones públicas de salud, reveló que los problemas más graves y recurrentes en hospitales, clínicas y centros médico asistenciales son una señalada falta de médicos, de especialistas y personal de enfermería para cubrir la demanda; la falta de capacitación para realizar diagnósticos eficientes y otorgar los tratamientos adecuados a las enfermedades, así como la insuficiente supervisión técnica de médicos residentes o pasantes.

Asimismo, se presentan como obstáculos crónicos en ese sector la falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales, como insuficiencia de camas, medicamentos, instrumental y equipo médico en general.

Los quejosos que han acudido a la CNDH a raíz de resentir deficiencias en el servicio reportan específicamente, la dilación en la práctica de estudios clínicos y diagnósticos; conductas discriminatorias que afectan a los pacientes; falta de atención en las unidades de urgencias; maltrato a pacientes; intervenciones quirúrgicas negligentes y deficiente atención materno-infantil durante el embarazo o el puerperio.

Como consecuencia de dichos resultados, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el 23 de abril, su Recomendación General Número 15, sobre el Derecho a la Protección a la Salud, dirigida al Secretario de Salud, a los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos, a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, a los Gobernadores de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Mexicana; la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, las Recomendaciones Generales no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias, son de carácter público y se emiten con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas contrarias a los derechos fundamentales, y también para que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

La CNDH propone a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las legislaturas estatales una partida presupuestal suficiente a las instituciones del sector salud para mejorar la infraestructura física y de personal que permita hacer eficaz el derecho a la protección de la salud.

Esta Comisión Nacional encontró que se incumple de manera reiterada lo prescrito por las 82 Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud. Por ello, se solicita a las autoridades se desarrollen manuales y capacitación que hagan operativas las políticas públicas de promoción de salud y de prevención de enfermedades; asimismo, que los servicios de salud garanticen el abasto y suministro de medicamentos y brinden información oportuna para prevención de enfermedades.

También se les pide capacitar al personal sobre las Normas Oficiales Mexicanas; se elaboren programas a las autoridades correspondientes, específicos para proteger a grupos vulnerables; se impulse la investigación en materia de salud y se proporcionen servicios de apoyo a pacientes que viven con el virus VIH, con el fin favorecer su adaptación, evitando discriminación y repercusiones sociales en la familia.

La prestación indebida del servicio de salud es contraria al derecho de toda persona a la prolongación y al mejoramiento de su calidad de vida, a la conservación y disfrute de condiciones de salud; a la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, y al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, derechos establecidos por el orden jurídico en vigor.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de mayo. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación 29/2009
6 de mayo de 2009

Caso: De los señores LHTC, IMA y algunos migrantes Centroamericanos
Autoridad Responsable: Secretaría de Marina e Instituto Nacional de Migración

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación 29/2009, dirigida a la Secretaría de Marina (SEMAR) y al Instituto Nacional de Migración (INM), por el caso de 223 migrantes centroamericanos que fueron víctimas en dos operativos de personal de esas instancias destacamentado en el Estado de Oaxaca, que los persiguió, golpeó y detuvo ilegalmente, además de que amenazó de muerte a un reportero que presencié los hechos y los captó con su cámara fotográfica. Con la pretensión de encubrir los excesos, ambas autoridades emitieron informes médicos y de hechos deficientes y subjetivos.

Con fecha 29 de febrero de 2008, durante la visita a la estación migratoria Siglo XXI del INM en Tapachula, Chiapas, uno de los agraviados solicitó al personal de la CNDH su intervención por los hechos ocurridos un día antes en el poblado Las Palmas, Oaxaca, donde saltó del tren para evitar un operativo, sin embargo un marino lo persiguió y le pegó con un tolete en la pierna derecha en diversas ocasiones.

Al integrar el expediente, el 1 de abril de 2008, la CNDH recibió la queja por la retención ilegal de un connacional, originario de Michoacán, reportero y residente en Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos, que fue detenido durante el operativo del 31 de marzo de ese año en el mismo poblado, cuando se percató de la persecución y violencia contra extranjeros.

Un oficial lo descubrió cuando tomaba fotos y ordenó su detención. Los marinos le exigieron que entregara cámara y fotografías, a lo que se negó. Al acreditar su nacionalidad y actividad fue amenazado de muerte y se le imputó ser "pollero". Fue trasladado a la estación migratoria de Tapanatepec, donde ingresó a las celdas; posteriormente fue dejado en libertad.

Del análisis de los elementos de prueba que se allegó la CNDH, quedó establecido que los elementos de Marina y de Migración violaron los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno e integridad y seguridad personales en perjuicio del quejoso y otros migrantes centroamericanos, así como del reportero, a quien además conculcaron sus derechos a la libertad de expresión y de información.

En su informe, la SEMAR señaló que aún andando el tren, muchos migrantes saltaron para evitar su detención, por lo que presentaban traumatismos al golpearse en su caída. Sin embargo, esta Comisión Nacional obtuvo testimonios de autoridades ejidales, vecinos y los mismos afectados que confirmaron las persecuciones y actos violentos contra los migrantes, que incluso fueron pateados cuando estaban en el suelo.

Para la CNDH las acciones de la autoridad fueron desproporcionadas, pues sus actos deben ser proporcionales a las circunstancias de los hechos, evitándose el uso de medidas excesivas que causen daños innecesarios a las personas.

Las contusiones presentadas por las víctimas no fueron descritas ni certificadas de manera adecuada por los médicos de las estaciones migratorias del INM; los certificados y exámenes médicos efectuados no reúnen las características referidas en la Ley General de Población, por lo cual los informes de los servidores públicos son incompletos, subjetivos y limitan las valoraciones reales que demuestran inconsistencias en la actividad médica.

La SEMAR investigó los hechos mediante la Inspección y Contraloría General, y determinó que hubo uso excesivo de fuerza, por lo que solicitó el arresto en contra de dos tenientes de corbeta, un primer maestro y un cabo, mientras que la subdelegación del INM aseguró que "no visualizó ningún hecho de violencia o agresión hacia las personas indocumentadas", a pesar que los operativos estaban bajo su responsabilidad. De lo anterior se desprende que el INM no tuvo control de los operativos y toleró que personal de Marina realizara una verificación migratoria ilegal.

La CNDH solicitó al Secretario de Marina que la Inspección y Contraloría General investigue a los elementos que no fueron sometidos a este proceso, así como las irregularidades administrativas en que incurrió el personal que participó en violaciones al derecho a la libertad de expresión en agravio del señor reportero; se capacite a los

elementos bajo su mando en el debido uso de la fuerza, así como en técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, comportamiento en multitudes y otros que limiten el empleo de fuerza y manejo de estrés, para que apoyen conforme a la ley, sin ejercer mando operativo.

A la Comisionada del INM se le solicitó que el Órgano Interno de Control investigue a los servidores públicos involucrados en los hechos y que el personal de Migración ejerza el mando en operativos conjuntos.

Recomendación 30/2009
7 de mayo de 2009

Caso: Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Alfonso Rodríguez Catalán
Autoridad Responsable: Gobierno Constitucional del Estado de Morelos

El 16 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Alfonso Rodríguez Catalán en contra de la insuficiencia en el cumplimiento dado por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos a la Recomendación que fue emitida el 14 de noviembre de 2005 por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 392/2003-4.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2008/252/RI y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que la citada dependencia no ha dado cumplimiento a la recomendación en cuestión, en virtud de que la averiguación previa DH/4º/062/05-07 que se integra en la Cuarta Agencia de Trámite de la Subdirección de Derechos Humanos, en contra de quien resulte responsable en la comisión de hechos constitutivos de delito en agravio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, no ha sido determinada.

Los hechos descritos en esta recomendación llevan a concluir que se ha retrasado injustificadamente el servicio público de procuración de justicia, traducido en el incumplimiento dado a la pretensión punitiva estatal, como base del ejercicio de la acción penal, en perjuicio del señor Alfonso Rodríguez Catalán, y en consecuencia se han transgredido de manera evidente los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, consagrados en los artículos 17, párrafo segundo y 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 3º y 4º de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Por lo anterior, el 7 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 30/2009 al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con el objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, a efecto de que a la brevedad posible se determine conforme a lo que en derecho proceda, la averiguación previa DH/4º/062/05-07 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, se dé vista a la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa para que inicie la averiguación previa correspondiente y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a fin de que inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto de la dilación en la determinación de dicha indagatoria; lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del pronunciamiento en cuestión y se informe de dicha circunstancia a esta Institución.

Recomendación 31/2009
20 de mayo de 2009

Caso: Del señor José Carrasco Soto

Autoridad Responsable: Secretaría de la Defensa Nacional

El 25 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja presentada por el señor José Carrasco Soto, en la cual hizo valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, consistentes en que el 23 de septiembre de 2008, diez militares que se introdujeron a una quinta propiedad de su madre, comenzaron a golpearlo para que confesara la posesión de armas y droga; que le aplicaron gas y le pusieron unas bolsas en la cabeza. Agregó que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de la ciudad de Durango, hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre, donde rindió su declaración y se certificaron las lesiones que presentaba.

Las evidencias recabadas permitieron establecer que los elementos adscritos al 72/o Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, no se ajustaron a lo previsto en el artículo 16 Constitucional, en virtud de que después de detener al agraviado, se le trasladó indebidamente a las instalaciones militares, donde se le sometió a un interrogatorio y le causaron las lesiones que fueron certificadas a las 21:40 horas del 23 de septiembre de 2008

por A4, capitán médico cirujano del Ejército Mexicano. El señor Carrasco Soto permaneció retenido hasta las 08:10 horas del 24 de septiembre de 2008, en que se le puso finalmente a disposición de la representación social de la Federación donde también fue certificado médicamente.

Asimismo, se acreditó que los militares privaron de la libertad al agraviado desde las 21:00 horas del 23 de septiembre de 2008, cuando incumplieron con las formalidades para la ejecución de órdenes de cateo transgrediendo la inviolabilidad del domicilio, lo trasladaron a las instalaciones del Puesto de Mando "LAGUNAS" en Ciudad Lerdo y lo obligaron a permanecer en éstas por más de 11 horas, generando con ello inseguridad jurídica debido a la privación ilegal de la libertad a la que fue sometido.

De igual forma, esta Comisión Nacional también cuenta con elementos de prueba para acreditar violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal toda vez que durante el lapso que se le mantuvo retenido, fue sometido a acciones características de la tortura, que resultaron en lesiones, dado que fue golpeado en las instalaciones militares; las cuales quedaron corroboradas con la opinión médico legal, de 10 de marzo de 2009, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH en la que se concluyó que las lesiones que presentó el agraviado son contemporáneas a los hechos y fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado.

La Recomendación 20/2009 se emitió con motivo de las violaciones a los derechos fundamentales a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer, cuarto y décimo párrafos; 21, primero y noveno párrafos, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, por hechos consistentes en introducirse en un domicilio sin autorización judicial, detención arbitraria, retención ilegal y tortura.

Por lo anterior, se recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que repare el daño ocasionado al señor José Carrasco Soto; que se dé vista de los hechos a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos; así como se dé vista de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Militar que integra la averiguación previa 10ZM/52/2008-11, iniciada en contra del personal militar que intervino en la detención del señor José Carrasco Soto; de igual forma, que se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención; así también, que los elementos militares del 72/o Batallón de Infantería en Ciudad Lerdo, Durango, en aplicación a la Directiva para el Combate Integral al Narcotráfico 2007-2012 del Ejército Mexicano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal y no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante.

ÁMBITO NACIONAL

Examen Periódico Universal

Con el fin de dar a conocer el nuevo mecanismo denominado Examen Periódico Universal (EPU), establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para revisar el estado que guardan los derechos humanos en cada país, y para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas al Estado Mexicano, la CNDH inició una serie de mesas redondas en las cuales se reunieron especialistas, académicos y miembros de la sociedad civil para proponer y señalar medidas y acciones para cumplir con las recomendaciones mencionadas, además de discutir aspectos no observados por este mecanismo.

En este tenor, el pasado 13, 14 y 15 de mayo, se llevó a cabo la mesa redonda Derechos de los Pueblos Indígenas y Pobreza, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, cuyo objetivo fue analizar el estado actual de los derechos de los Pueblos Indígenas en México, sus avances y rezagos. Los temas analizados fueron los siguientes:

- Políticas gubernamentales a favor de la población indígena del país;
- Políticas gubernamentales sobre Lenguas Indígenas;
- Participación de las ONG en la defensa de los derechos indígenas;
- Armonización de los instrumentos internacionales con la legislación federal y estatal;
- Discriminación por cuestión de género y origen étnico.

Igualmente, el día 20 de mayo en la ciudad de México, se realizó una Mesa Redonda sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A esta reunión asistieron funcionarios de diversas dependencias del Gobierno Federal relacionados con la temática de la discapacidad, así como representantes de Organismos No Gubernamentales de personas con discapacidad. Entre dichos invitados participaron el Dr. José Javier Osorio Salcido, Secretario Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Ing. Perla Patricia Bustamante Corona, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Dr. Luis Guillermo Ibarra Ibarra, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) y representantes

del Sistema Nacional DIF, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y diversas Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada.

Finalmente, los días 27 y 28 de mayo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se llevó a cabo la mesa redonda Migración, Seguridad Pública y Centros Penitenciarios.

Dicho evento se realizó conjuntamente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en el cual participaron la señora Liliana Valiña, Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el señor Jorge Bustamante, Representante de El Colegio de la Frontera Norte y Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas; la Embajadora Carmen Moreno Toscano, Consultora en el Centro Mexicano de Análisis Estratégico y Negociación Internacional; el doctor Tonatiuh García Castillo, Coordinador de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración; el Mtro. Jorge Sáenz Félix, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, así como el licenciado Francisco Figueroa Souquet, Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General

Mauricio Ignacio Ibarra Romo

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Mauricio Ibarra Romo

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Luis García López Guerrero

SECRETARÍA EJECUTIVA

Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,
C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52 55) ext. 8711

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia: lolvera@cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx>